

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 354 de 20 Dbre.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre nueva convocatoria especial para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» pueda solicitarse la admisión á las oposiciones, á turno libre, para proveer las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos generales y técnicos de Avila, Cabra y Guadalajara, anunciadas en la «Gaceta» de 13 de Agosto último; la de igual asignatura del Instituto de Cartagena.

La citada Cátedra se halla dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, percibiéndose con cargo á los fondos municipales de aquella localidad.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro general de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á la citada plaza agregada y á cuantas pudieran agregarse en lo sucesivo.

Los opositores ya presentados tienen derecho á cuantas plazas se agreguen.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Diciembre de 1913.
—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.877.

INDUSTRIA Y COMERCIO

La Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, dirigió con fecha de 10 de Noviembre pasado, una circular á las Cámaras de Comercio, y á todos los Ayuntamientos de España, encargando la conveniencia de formar estadísticas generales que tanto influyen en el mejoramiento de la vida y progreso de los intereses materiales del país. En dicha circular interesaba el estudio por dichas Corporaciones de la posibilidad de realizar informaciones periódicas de los precios diarios de las substancias y de los productos locales y regionales objeto de cotización, indicando á la vez los medios más adecuados para mejorar cuanto tienda al beneficio del interés común que á todos interesa.

No habiéndose contestado dicha circular por algunos Ayuntamientos de esta provincia, los Sres. Alcaldes de las mismas, dispondrán conforme estimen oportuno y á la brevedad posible, que se llene este requisito, remitiendo el informe por conducto de este Gobierno, al Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, expresando como se interesa en la referida circular, si puede ó no contarse con la adhesión del Ayuntamiento, para en caso afirmativo remitirle oportunamente impresos que faciliten el trabajo y den mayor unidad á las Estadísticas parciales, base de la general que se proyecta.

Murcia 18 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.884.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Por Real orden de 15 del actual, concediendo los ascensos del esca-

lón del Magisterio de Instrucción primaria, han ascendido en esta provincia los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales D. Elias Martínez Rico, D. Juan Antonio Soriano, D. Alfonso López Marin, Don Luis Villascargas, D. Juan Bibiano Perona, D. José Pérez Cuenca, Don Juan Pedro Ortega, D.ª María Victoria Arnáez, D.ª Rufina Guillamón, D.ª Josefa Zaragoza Alonso, Doña Lucía Pura Aracil, D.ª Josefa Fe-

rrer Garcia y D.ª Francisca García Colmeneros, los cuales presentarán en esta Sección, con la mayor urgencia los títulos administrativos de las Escuelas que desempeñan actualmente, para que sean diligenciados en la forma que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden, á fin de que puedan entrar en posesión de su nuevo sueldo.
Murcia 20 de Diciembre de 1913.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.865.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE NOVIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteriano.	Murcia.	Capital.	Porcina.	»	2	»	2	»
Cólera.	Id.	Id.	Id.	»	32	»	32	»
Id.	Yecla.	Yecla.	Id.	»	7	»	5	2
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	1	»	»	»	1
Id.	Mula.	Mula.	Id.	5	»	»	2	3

Murcia 16 de Diciembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Panés.

Tercera sección.

Número 2.881.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vistas las reclamaciones de Don Pascual Rubio y otros, contra las elecciones municipales verificadas en Fortuna el día 9 de Noviembre último.

Resultando que el elector D. Pascual Rubio Avilés, solicita que se declare nula la elección de Concejales verificada en Fortuna el día 9 de Noviembre último, por haber ejercido coacciones sobre los electores del distrito primero de dicha villa

el tercer Teniente de Alcalde Don Juan Cutillas Benavente, que penetró varias veces con bastón de mando en el Colegio de la sección única de aquel distrito, obligando á los electores á que votasen la candidatura de sus adictos.

Resultando que el mismo reclamante y un interventor de la indicada mesa electoral hicieron constar su protesta, fundada asimismo en haberse ejercido coacciones en el acta de volación, que figura en el expediente electoral, dividiéndose las opiniones de los individuos que formaban dicha mesa y de los interventores, resultando empate, y consignándose igualmente la susdicha protesta en el acta del escrutinio general de la elección.

Resultando que D. Antonio Cas-

cales y Cascales, acude con igual pretensión de nulidad, en razón á que el Presidente de la Mesa de la sección única del segundo distrito D. Francisco López Herrero, los Adjuntos D. Matías Pérez Carrillo de Ginés y D. Miguel Soro Miralles, así como los interventores que constituyen la indicada Mesa, emitieron su voto y después otros electores que nada tenían que ver con ella, con lo cual se infringieron las disposiciones de la ley electoral, según demuestra la lista de votantes que debe obrar en el expediente general de la elección, exponiendo además que dicho Presidente se guardaba las candidaturas correspondientes á los electores contrarios á él y al Alcalde, las cuales se distinguían en el color, y que también en este distrito cometió las coacciones ya citadas el Teniente de Alcalde D. Juan Cutillas Benavente.

Resultando que en el acta de votación de la sección últimamente citada aparece la protesta del señor Cascales, admitida por la mayoría de la Mesa.

Resultando que el Presidente, Adjuntos é Interventores de la aludida Mesa votaron antes que otros electores en la sección á que corresponden de el Colegio en que actuaba.

Resultando que del propio modo interesa la nulidad de las susodichas operaciones electorales Don Francisco Riquelme Rubio, alegando que lo mismo en la sección primera que en la segunda del distrito tercero de aquel término municipal no se constituyeron las Mesas como determina el art. 39 de la ley de 8 de Agosto de 1907, por no haber concurrido los adjuntos, infringiendo además lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1909, y acusando, por último, de ejercer coacción sobre los electores del expresado distrito al Alcalde D. Julián García Fernández y al prenombrado D. Juan Cutillas Benavente.

Resultando del acta de votación de la repetida sección primera del distrito tercero que no asistieron los adjuntos y que de ello protestó el mismo Sr. Riquelme Rubio, admitiendo la Mesa por unanimidad dicha protesta, que de igual modo se consigna en el acta de escrutinio general, donde también reitera la suya el reclamante D. Antonio Cascales y Cascales.

Resultando que D. Miguel Lozano Ríos se asocia á la pretensión de nulidad de estas operaciones electorales, aduciendo las mismas razones que el anterior reclamante D. Francisco Riquelme, por lo que respecta á la sección segunda del distrito tercero, si bien en el acta de votación correspondiente figuran los adjuntos, autorizándola con su firma y sin más protesta que la del indicado recurrente, por coacción de votos, el cual la reprodujo en el acta de escrutinio general.

Resultando que dada vista de la precedentes reclamaciones á los Concejales reclamados, suplican que se desestimen las protestas formuladas por carecer de fundamento legal y ser inverosímiles y calumniosas y que se declaren válidas las elecciones celebradas en aquel término, pues no se han comprobado las coacciones imputadas, siendo falso cuanto se atribuye al Teniente de Alcalde D. Juan Cutillas Benavente, que no vulnera precepto alguno legal el hecho de haber votado después que la Mesa varios electores; que es asimismo falso que el Presidente de la sección única del distrito segundo se guardase candidatura alguna, procediendo con la mayor corrección é imparcialidad en el ejercicio del cargo, que el color de las candidaturas no merece fijar la atención, pues de color blan-

co fueron las empleadas; que si bien se celebró sin adjuntos de la Mesa la elección de Concejales en la sección primera del distrito tercero, esto fué debido á que la elección no puede suspenderse si no en los casos de fuerza mayor como dispone el art. 40 de la Ley Electoral, además de que dicha circunstancia no afecta á la legalidad de la votación; y que el acta de votación de la sección 2.ª del distrito 3.ª, justifica que la mesa de este Colegio se constituyó debidamente con asistencia de los adjuntos.

Vistos además el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y las restantes disposiciones aplicables al caso.

Considerando que los individuos que forman las Mesas electorales bajo cuya Autoridad se hacen las elecciones merecen un crédito sólo comparable al de un Notario público, cuando está en cuestión la legalidad de las operaciones electorales presididas por ellos.

Considerando que por estar atenuado por individuos de la Mesa de la sección única del distrito primero, deben considerarse probadas las coacciones expresadas en el resultando primero.

Considerando que la mayoría de los individuos que formaban la Mesa de la sección única del distrito 2.ª aseguran en el acta de votación que el Presidente guardaba las candidaturas de ciertos electores conocidas de él por un color distinto y que se cometieron sobre varios votantes coacciones por un Teniente de Alcalde; los cuales hechos deben, por lo expuesto en el considerando primero, estimarse probados.

Considerando que del acta de votación de la sección primera del distrito 3.ª resulta demostrado que no se constituyó la Mesa con los Adjuntos designados por la Junta municipal.

Considerando que los resultados de la sección expresada en el considerando anterior puede alterar el de todo el distrito.

Considerando que es condición esencialísima para la validez de una elección que los votos se emitan libre y secretamente.

Considerando que las minuciosas reglas establecidas por la ley Electoral para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales acreditan que el espíritu del legislador ha sido el de considerar la constitución de las Mesas en la forma que la ley determina, como elemento indispensable para la validez de las elecciones.

Considerando que en el distrito 3.ª al constituirse la Mesa de la sección 3.ª, sin asistencia de los adjuntos y proceder en esa forma á la elección, se ha infringido la regla 4.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909.

Considerando que es de aplicación á este caso con respecto á la otra sección del distrito 3.ª lo establecido en el último considerando de la Real orden de 19 de Julio de 1909, donde se determina que al declarar nulas las elecciones de dos distritos y una sección de otro, se causaría verdadero perjuicio á los intereses políticos en lucha no declarando nulas las elecciones de la otra sección de este distrito.

La Comisión provincial acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Fortuna el día nueve de Noviembre último, que se notifique esta resolución á los interesados y se publique en el Boletín Oficial dentro del término legal.

Los señores Baró y Falcón disintieron del parecer de la mayoría, entendiendo que no procede la nulidad de estas elecciones, porque una constante jurisprudencia acon-

seja que no se declare si no en casos graves plena y fehacientemente probados, lo cual no ocurre en el presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 19 de Diciembre de 1913. —El Vicepresidente accidental, Pedro Baró. —El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.882.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Lote único.

156 encendedores mecánicos niquelados. 25 61

Nota importante.

El rematante queda obligado á satisfacer la cantidad de 2 pesetas por cada mechero en concepto de sello con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 20 de Abril de 1911.

Otras.

Queda igualmente obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

No se admiten posturas que no cubran la tasación.

La mercancía está expuesta en los almacenes de la Aduana á disposición de quien desee examinarla.

Cartagena 17 de Diciembre de 1913. —El Administrador, R. Portillo.

Número 2.871.

Edicto.

Don José Miralles González, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de Recluta de Cieza, número cincuenta y cuatro, y Juez instructor del expediente, que por inutilidad se sigue al recluta Alejo Marcos Miralles, número sesenta y cuatro del cupo de Abanilla y reemplazo de mil novecientos doce, usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar, cita, llama y emplaza al mencionado individuo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Canónigo Martínez, con el fin de prestar declaración, pues así lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en Cieza á diez y seis de Diciembre de mil novecientos trece. —José Miralles.

Quinta sección.

Número 2.860.

Agencia Especial Ejecutiva de la provincia por débitos á favor de la Hacienda. — Impuesto de Derechos Reales. — Distrito y pueblo de Cartagena. — Presupuesto de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador del arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expedien-

te individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado contra el deudor Don Francisco Oliva Sánchez ó sus herederos, caso de haber fallecido, le ha sido embargada, la finca siguiente:

La sexta parte de un trozo de terreno, situado en el paraje del Ciego, del término municipal de La Unión, que ocupa una superficie de 32 hectáreas, 68 áreas, 56 centiáreas, 16 decímetros y ocho centímetros, dentro del cual se halla una fábrica nombrada Trinidad, para fundir minerales, la cual se compone de dos naves, dos galerías con una chimenea, varias oficinas para los usos de la misma y otras para habitación, comprendiendo un perímetro dicha fábrica de 886 metros cuadrados; linda por todos vientos con el terreno en el cual se halla enclavada, es de planta baja y carece de número, lindando la totalidad del predio por el Norte resto del terreno de donde éste se segregó, encontrándose interpuesta por medio que sirve de punto de partida por este viento, una faja de terreno de 80 áreas, que adquirió la Compañía The Cartagena Rud Herrereu Company Limited, teniendo tal faja sobre sí la servidumbre de un paso á nivel en el punto y por donde éste sirve para y á favor de la fábrica de fundición antes dicha; por el Este Rambla de las Lajas; por el Sur terreno procedente de los propios de Cartagena que pertenecieron al Estado, y corresponden hoy á personas cuyos nombres se ignoran, y por el Oeste terreno de D. Miguel Zapata Sáez y otros, terrenos también procedentes de los propios de Cartagena, como antes se dice.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y «Caceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Cartagena, La Unión y esta capital, para que llegue á su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 6 de Diciembre de 1913. — El Agente, Vicente Más.

Pesetas.

Débitos.

Cuota Tesoro.	102 55
Recargo 15 por 100.	15 37
Crédito para gastos.	300
TOTAL.	417 92

Advertencia:

El importe de la cuota tiene que ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de La Unión y los recargos y costas, etc., etc., en la oficina de la Recaudación, sita en Murcia, San Antonio núm. 24, pues hasta no tener satisfechos ambos conceptos no se suspende el procedimiento.

Número 1.792.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª — Término municipal de Murcia. — Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Andrés Ros, 1'72 pesetas.
Andrés Sánchez, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Antonio Bermúdez, 2'51.
Antonio Cárceles, 2.
Andrés Zamora, 2.
Antonio Cánovas, 2'67.
Antonio Zaragoza, 1'67.
Antonio Abellán, 2'50.
Agustina Portero, 2'51.
Antonio Carnicero, 2'11.
Alfonso Frutos, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Ángeles España, 2'51.
Carmen Gallego, 2'34.
Casilda Gil, 3'33.
Candelaria Sáez, 7'73.
Carmen Martínez, 2'50.
Francisco Blaya, 2'51.
Francisco Batibrea, 2'50.
Francisco Marín, 1'67.
Federico Ruiz, 1'67.
Francisco Torres, 2'50.
Francisco López, 1'67.
Ginés Velázquez, 1'67.
Gabriel Luján, 1'67.
Ginesa Aroca, 1'67.
Herederos de Miguel García, 2'11.
Juan López, 1'67.
José Antonio Marín, 2'51.
Juan Baño, 3'34.
José Galindo, 3'78.
Josefa Moreno, 2'83.
Juana Pellicer, 1'67.
José Guirao, 2.
Josefa Murcia, 7'17.
Juan Marín, 1'67.
José Matas, 2'95.
José Vicente, 2'50.
Juan Egea, 1'50.
Juan Antonio Alcaraz, 2'50.
Josefa Zamora, 2'50.
Juan Bernal, 1'67.
José Guirao, 1'67.
Juan Frutos, 2'50.
Juan Zaragoza, 1'67.
José Sáez, 1'67.
José Lajarin, 1'67.
José Arróniz, 2'28.
Josefa Aroca, 250.
Lorenzo Bastida, 1'67.
Manuel Arroyo, 4'17.
Miguel López, 1'67.
Mariano Aliaga, 2'78.
Miguel García, 1'67.
Patricio Aroca, 3'11.

Pedro Maceres, 1'67.
Pedro González, 1'67.
Rosario Cascales, 1'50.
Roque González, 2'11.
Salvador Noguera, 1'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Octubre de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.447.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA**Hacendados forasteros.**

Bartolomé Acosta Martínez, 1'90 pesetas.
Miguel García Sánchez, 2'26.
María Alcón Molina, 2'02.
Juan García González, 2'26.
María García Ramírez, 6'41.
Joaquín Mora Cánovas, 1'90.
Marcos García, 2'38.
Fausto Martínez García, 2'38.
Alejandro Serrano, 2'02.
Francisco Muñoz Ruiz, 2'26.
Francisco Cayuela Alvarez, 2'62.
Pedro Ruiz Martínez, 2'26.
Antonio C'emente Imbernón, 2'62.
Sebastián García Romera, 2'08.
Ginés Legaz Lardín, 3'98.
José López, herederos, 2'61.
Ginés Tudela Tudela, 1'55.
Juan Bautista García Cayuela, 1'60.
Francisco Cánovas Martínez, 3'45.
El mismo, 6'29.
José García Andreo, 4'69.
Luciano Muñoz Moreno, 2'38.
Juan Cayuela Romero, 1'78.

Antonio Pérez, 8'85.
Juan Moreno Martínez, 1'90.
Andrés López Belmar, 2'85.
Francisco Cánovas Alcón, 5'29.
José Martínez, 1'90.
José Morales Alarcón, 2'02.
Isabel González Martínez, 3'56.
Juan López Rodríguez, 2'38.
José M.^a García Alarcón, 28'09.
José Martínez, 1'60.
Francisco Ponce Ruiz, 1'55.
Pedro Pérez, 5'40.
Pedro Cánovas Merinos, 2'78.
José Cánovas Rubio, 3'56.
Antonio Pérez Cánovas, 2'38.
Juan Martínez, 2'26.
Fernando Costa, 3'56.
Juan Antonio Serrano, 6'53.
José Carrasco Alcañiz, 1'55.
Damián Cánovas Martínez, 4'10.
Ginés Andreo López, 2'62.
Pedro Mulero Costa, 2'67.
Serapio García García, 2'38.
José M.^a Sánchez Alcón, 2'38.
Diego García Pagán.
Marcos Guillén Crespo, 4'99.
Andrés Martínez, 1'55.
Juan López, 2'50.
Antonio Zamora Cifuentes, 1'78.
Juan Lardín, 2'08.
Domingo García Cánovas, 1'78.
Fernando Pérez Muñoz, 2'20.
Pedro Méndez, su viuda, 160.
Andrés Cánovas Martínez, 5'35.
Antonio Montes Amador, 2'38.
Josefa González Martínez, 2'61.
Julian Hernández, 1'78.
Diego Izquierdo Heredia, 2'26.
José Andreo Pallarés, 2'26.
Antonio Rodríguez Alcón, 2'14.
Juan Bautista García, 1'55.
Isabel Díaz Martínez, 1'67.
Ana Martínez, viuda, 5'92.
José Hernández Pérez, 1'55.
Josefa Muñoz Muñoz, 2'26.
Francisco Fernández Moreno, 0'71.
José Hernández Amor, 1'19.
Alfonso Legaz Vera, 2'85.
Juan Navarro, 1'78.
Miguel Martínez, 2'97.
Ruperto Torres García, 1'55.
Juan Tudela Tudela, 2'14.
Ginés García Costa, 3'56.
Josefa Cánovas Aledo, 2'85.
Francisco Carrasco Crespo, 1'78.
Juan Hernández Martínez, 3'56.
Francisco López Giménez, 2'16.
Antonio López López, 2'73.
Diego López Gómez, 1'55.
Casto Martínez, herederos, 1'72.
Juan Martínez, por el Agustín, 5'76.
Bartolomé Martínez, 1'55.
Josefa García, 2'26.
Alfonso Cánovas Martínez, 2'97.
Ciudad de Cartagena, 4'16.
Juan García Sánchez, 2'85.
Bartolomé López Camacho, 1'90.
Antonio Cánovas García, 7'48.
Pedro Cánovas García, 2'38.
Juan García Romera, 2'26.
Ángeles García, 1'96.
Pedro Gómez Molino, 6'24.
Eieuterio López Montero, 2'73.
Juan M. Martínez Cánovas, 2'26.
Pedro Martínez Sánchez, 1'55.
María Molina Andrés, 2'02.
Juan González Fernández, 4'28.
Antonio Sánchez Blázquez, 40'08.
Miguel Sánchez Martínez, 3'03.
Leoncio García Pallarés, 2'50.
Ramón Guardia, 2'73.
Pedro García Morales, 1'90.
Antonio García Pallarés, 2'38.
Carolina González García, 2'61.
Juan Izquierdo, 1'78.
Juan Martínez Pérez, 2'61.
José García, 3'21.
Pedro García García, 3'56.
Nicasio Periago Morales, 2'97.
Alejo Pontones Atienza, 1'55.
José Guerrero Martínez, 2'85.
Antonio García Martínez, 5'35.
Bartolomé Cánovas Romero, 2'38.
José Costa Cabrera, 2'02.
Ginés García Sánchez, 2'73.
Bartolomé López, 2'26.
Francisco García Meca, 2'38.
Ana Hernández Oller, 2'73.

Alfonso Lardín Imbernón, 2'50.
José López, 1'78.
Juan Martínez, 5'52.
José Martínez Pérez, 1'84.
José Sánchez, 1'78.
Miguel Carpena, 3'56.
Francisco Crespo García, 3'56.
Juan Romero Meca, 2'02.
Antonio Romero, 9'09.
Juan Andreo, 3'03.
Juan López por el Alfonso Costa, 1'67.
Pedro Martínez Andreo, 1'67.
Bartolomé Acosta Rodríguez, 9'99.
José Aledo, 7'25.
Juan Alcón Molina, 1'67.
Mariano Amor Izquierdo, 2'85.
Antonio Andreo García, 1'84.
Amalia Andullar, 1'78.
Andrés Crespo Granados, 5'64.
Alfonso Martínez, 1'78.
Antonio Piqueras, 3'45.
Nicasio Periago, 2'38.
Pedro Pérez de Tudela, 9'50.
Bartolomé Tudela Valero, 4'34.
José Costa Crespo, 2'38.
Antonio Cucarella Alarcón, 1'67.
Alfonso Fernández Martínez, 1'55.
Antonio Cánovas Andreo, 1'55.
Domingo García Martínez, 2'38.
Pedro García Heredia, 2'38.
Pedro Costa Vidal, 28'09.
Juan Bautista García Costa, 2'38.
Salvador García Guerao, 8'14.
Manuel Meca, 2'26.
Andrés Méndez Granados, 297.
José Méndez Ruiz, 1'96.
Juan Cañuela Martínez, 0'95.
Andrés Crespo Pérez, 1'19.
José Antonio García, López, 1'66.
Francisco López Ruiz, 3'50.
Ginés López Valverde, 1'84.
Ginés López López, 178.
María García, 2'26.
Pedro García, 2'38.
Antonio Cucarella, 1'90.
Bartolomé Camacho Ortega, 2'02.
Francisco Cánovas Carlos, 2'50.
Andrés Cánovas Martínez, 1'78.
Isidro Pérez Ortega, 1'55.
Andrés Romera Cánovas, 1'78.
Pedro Ruiz Pérez, 2'38.
Rodrigo Mulero García, 1'72.
Andrés Muñoz Acosta, 3'50.
Ciudad de Murcia, 37'41.
Juan García Castillo, 2'50.
Damián López Andreo, 1'78.
José Martínez Belmar, 2'26.
Francisco Navarro, 3'21.
Alfonso Olivares, 4'40.
María Pallarés García, 273.
Faustino García Molina, 2'14.
Juan García Pallarés, 3'56.
Andrés Legaz Lardín, 1'66.
Pedro García Camacho, 8'61.
Antonio García Molina, 5'35.
Andrés Heredia García, 7'13.
Francisco Martínez Cabrera.
Ceferino Martínez Cerón, 1'55.
Gerónimo Martínez Lozano, 1'55.
Servando García Hernández, 2'02.
Juan Gómez Román, 1'79.
Domingo Hernández López, 2'85.
Benito López Legaz, 4'34.
Paula López, 1'60.
Juan López Pascual, 2'08.
Isidro Escudero, 273.
Miguel Franco, 2'26.
Francisco García, 1'78.
Dolores Carvajal Díaz, 2'62.
Ramón Carrasco Gómez, 1'55.
José Hernández López, 4'22.
Salvador Pascual Tomás, 1'67.
José Pedreño Solano, 2'02.
Juan Romero Mora, 2'02.
Vicente Pérez e hijos, 1'90.
Manuel Rico, 1'84.
José Molina López, 2'14.
Pedro Sáez Martínez, 2'26.
Juan Valero López, 2'38.
Antonio López Alvarez, 3'56.
Francisco López Rodríguez, 6'71.
Félix Gómez Martínez, 3'56.
Ana María Ruiz Belmar, 1'90.
Alfonso Ruiz Cánovas, 1'90.
Ginés Aledo, 1'66.
Pascual Ruiz Oliver, 1'66.
Agustín Tudela Cánovas, 3'86.
Alfonso Andreo Sánchez, 2'27.
Pedro Moreno, 167.

Roque Ruiz, 2'85.
 Pedro Salas, 1'90.
 Juan Mulero, 2'62.
 Francisco Pallarés, 1'55.
 Juan Bautista Parra, 1'55.
 Ginés Lorca Campos, 2'02.
 Florentino Esparza, 2'62.
 Pedro Pérez, 2'62.
 Luciano Berrell Andreo, 2'38.
 Juan García García, 2'38.
 Francisco Cañuela Aledo, 0'61.
 Bernardino Cánovas Andreo, 1'78.
 Alfonso Mora Pastor, 3'56.
 Agustín Esparza Rosa, 3'56.
 Francisco Martínez Muñoz, 1'90.
 José López Baella, 1'55.
 Pascual Clemente Esparza, 2'73.
 Alfonso Hernández, 2'14.
 Bartolomé Lozano, 1'90.
 José Navarro Castro, 7'07.
 Benito Blaya Muñoz, 2'97.
 Diego Cánovas Andrés, 2'02.
 Francisco Cánovas Martínez, 2'38.
 Juan Martínez García, 1'55.
 Juan Martínez Hernández, 2'38.
 Juan Vidal Garrido, 2'38.
 José María Guerao, 1'84.
 Ciudad de Lorca, 2'94.
 José Cánovas Melero, 2'85.
 Roque Legaz Ruiz, 3'86.
 Juan Cánovas Martínez, 2'38.
 Francisco Cayuela Romero, 2'78.
 José Aledo Ruiz, 1'19.
 Juan Barceló Romera, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Totana 14 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Lucio López.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GEA

Trinidad García Buendía, 1'57 pesetas.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 2'67 pesetas.
 Josefa López Sánchez, 2'67.
 Vicente Pérez García, 2'23.
 Justo Sánchez Sánchez, 2'67.
 Antonio Rodríguez Blanco, 2'23.
 José Fuentes Carvajal, 1'66 pesetas.
 José Martínez Sánchez, 1'66.

VALLADOLISES

Pedro Ros Ruiz, 1'67 pesetas.
 Pedro Clemente Pérez, 1'89.

CAARASCOY

Juan Soto Barrancos, 1'67 pesetas.
 José Sánchez Nicolás, 2'07.

BALSICAS

Dolores Carrillo Laporta, 1'56 pesetas.
 Antonia Reina, 1'66.
 Ginés Ros Ros, 1'66.

AVILESES

Francisco Sánchez Carvajal, 1'66 pesetas.
 Francisco Vivancos Villaescusa, 2'55.

LOBOSILLO

María García López, 2'23 pesetas.
 Felipe Gómez García, 1'55.
 M. Hernández Carrión, 2'78.
 Jacinto Jodar Gómez, 2'23.
 Ana María Martínez Conesa, 2'23.
 Juan Martínez Blaya, 2'55.
 Antonio Nicolás Conesa, 2'56.
 Francisco Orenes Sánchez, 2'23.
 Fulgencio Pérez Jodar, 2.
 Alfonso Gómez Conesa, 2'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 18 de Octubre de 1913.—
 El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal se celebre la oportuna subasta de las obras de la Casa Consistorial de esta villa, y cumplido lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que dicha subasta tendrá efecto en la casa núm. 6 de la calle de Pizarro, de esta población, habilitada para Casa Consistorial, diez días después del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a la hora de las nueve.

El pliego de condiciones, plano, presupuesto y demás documentos que constituyen el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

La subasta será presidida por el Alcalde y el Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de repetida subasta es el 3.345 pesetas 94 céntimos, debiendo los licitadores que deseen tomar parte, constituir previamente un depósito de 167 pesetas 30 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo, en concepto de fianza provisional, y la definitiva que preste el rema-

tante será la del 20 por 100 en que se adjudique la realización de las obras objeto de esta subasta; advirtiéndose que las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y que los poderes serán bastanteados por el Abogado D. Diego Martínez Pareja, vecino de Cieza.

Las obras se realizarán en el preciso término de un mes, quedando consignada en el pliego de condiciones la obligación del contratista de realizar el contrato con los obreros.

Villanueva del Río Segura 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Emilio Massa.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal de..., enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la realización de las obras de la Casa Consistorial, se obliga a efectuar las mismas por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

El día 31 del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, alcoholes y sus recargos, durante el año 1914, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo mínimo de recaudación que sirve de base es de 5.423'03 pesetas, quedando como remuneración para el rematante por los gastos de administración el 50 por 100 de exceso de recaudación.

El sistema de posturas será el de pliegos cerrados que serán presentados por los solicitantes durante la primera media hora, acompañados de las cédulas personales y el resguardo de haber ingresado 271'15 pesetas en la Caja municipal o de depósito como fianza provisional para licitar.

El rematante prestará fianza consistente en el 25 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta siendo de su cuenta los gastos anejos al contrato.

Ojos 18 de Diciembre de 1913.—
 José Palazón.

Número 2.874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

A los diez días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y hora de las once, tendrá efecto en esta Casa Consistorial con las formalidades que establece el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre derecho de degüello de reses en el matadero público de esta localidad, durante el próximo año de 1914, bajo el tipo de 1.000 pesetas con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Los licitadores habrán de acompañar al pliego de proposición su cédula personal y por separado resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta y estará

obligado a prestar fianza definitiva por importe del 20 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado, en metálico ó en valores, créditos del Estado, la provincia ó el Municipio a satisfacción del Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición serán presentados durante dicho periodo de diez días en la forma y con los requisitos establecidos en dicho artículo 18, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Abanilla 15 de Diciembre de 1913.—
 El Alcalde, Antonio Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de... con cédula personal que acompaña y resguardo acreditativo de haber hecho la fianza provisional determinada, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre derechos de degüello de reses en el matadero público de esta villa durante el próximo año de 1914, ofrece por el mismo la cantidad de.... (en letra) con sujeción a dicho pliego y disposiciones legales sobre la materia.

(Fecha y firma.)

Número 2.875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Don Mariano Fontana Yáñez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Totana.

En cumplimiento y a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de la cárcel de este partido judicial, y no habiéndose podido celebrar la sesión convocada para el día 16 de los corrientes por falta de número de señores representantes de los Ayuntamientos respectivos, por el presente, en segunda convocatoria, ruego a los Sres. Alcaldes de Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, que recaben de sus correspondientes Corporaciones el cumplimiento de este servicio, enviando sus representantes a este Ayuntamiento, en cuya Sala Capitular, el día 27 del actual y hora de las once, se ha de celebrar la sesión en que debe votarse el presupuesto de la cárcel de este partido que ha de regir en 1914 y examinarse la liquidación de 1912.

No pudiendo demorarse este servicio, se advierte que se tomara acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo acordado por los demás.

Totana 17 de Diciembre de 1913.—
 M. Fontana.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.